REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 20 NOV 2020 de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00856-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho a fin de proveer sobre la orden de apremio solicitada por la sociedad Procesadora de Aves se advierte que no se dan los presupuestos para acoger favorablemente esa petición, conforme se procede a explicar:

Revisados los documentos que se acompañaron con la demanda, se observa que no cumplen a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 774 del C.Co., y por ello no ostenta la calidad de título-valor, máxime si se tiene en cuenta que, además de no contener la fecha en que fueron recibidos, registra como forma de pago "*contado*" lo cual a voces del artículo 9° del Decreto 2337 de 2009 que enseña, que cuando: *"Las facturas de venta de bienes o de prestación de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor"*, lo que la hace inexigible por ésta vía.

Aplicado el anterior marco conceptual al caso bajo estudio, se advierte que los documentos que se pretenden utilizar como base de la acción carecen de los requisitos señalados en el ordenamiento para ser considerados título-valor, por lo que, la obligación en él incorporada se torna actualmente inexigible, lo cual impone, negar el mandamiento de pago que se solicitó.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Ochenta y Dos (82) Civil Municipal de Bogotá D.C[4]., ***RESUELVE***:

PRIMERO. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en razón a que con la demanda no sé allegó documentos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G. del P.

SEGUNDO. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al extremo demandante, sin necesidad de desglose, haciéndose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado Nº _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.

[4] *Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J*